

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1184 *RESOLUCION de 12 de enero de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a tres y seis meses y se convocan las correspondientes subastas.*

La Resolución de 5 de diciembre de 1991 de esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera inició un programa de emisión de Letras del Tesoro a tres meses, al objeto de ampliar la gama de instrumentos que componen la Deuda del Estado, facilitar el cumplimiento de la limitación del recurso al crédito del Banco de España como mecanismo de financiación del Estado y propiciar la progresiva puesta en práctica del esquema de actuación de los acreedores del mercado. Posteriormente, la evolución de los mercados de Deuda aconsejó incrementar la financiación del Tesoro a corto plazo, iniciándose, por Resolución de 26 de agosto de 1992, la emisión de Letras del Tesoro a seis meses.

Autorizada la emisión de Deuda del Estado durante 1992 y enero de 1993, por Orden de 22 de enero de 1992 y manteniéndose las circunstancias que aconsejaron la emisión de Letras a tres y seis meses, procede convocar nuevas subastas para tales Letras, a celebrar en el mes de enero de 1993. Para estas subastas no habrá otro límite cuantitativo que el establecido con carácter general para la Deuda del Estado, salvo que, dentro de éste, esta Dirección General fije uno específico.

En razón de lo expuesto y en uso de las facultades concedidas por la Orden de 22 de enero de 1992, esta Dirección General ha adoptado la siguiente resolución:

1. Disponer la emisión de las Letras del Tesoro a tres y seis meses, que sean necesarias para atender las peticiones aceptadas en las subastas que la presente Resolución convoca, con el carácter especial que prevé el apartado 5.3 de la Orden de 22 de enero de 1992. Dichas subastas se desarrollarán conforme se detalla a continuación:

Letras del Tesoro	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha resolución de la subasta
A seis meses	22- 1-1993	23- 7-1993	182	20- 1-1993
A tres meses	22- 1-1993	30- 4-1993	98	20- 1-1993

2. No se fija objetivo alguno de colocación para estas subastas a efectos de lo previsto en el número cuarto de la Orden de 24 de julio de 1991, si bien, esta Dirección General podrá fijarlo antes de la fecha de presentación de peticiones por los titulares de cuentas, a nombre propio en la Central de Anotaciones para la subasta de Letras a tres meses. El eventual límite que se fije se ampliará, en su caso, para atender las adjudicaciones resultantes de lo previsto en el número cuarto.dos de la citada Orden de 24 de julio de 1991.

3. Las Letras a tres y seis meses, que se emitan tendrán las características establecidas en la Orden de 22 de enero de 1992 y en la presente Resolución.

4. El desarrollo de las subastas y su resolución se ajustará a lo previsto en la Resolución de 24 de enero de 1992 de esta Dirección General y la cuantía de las peticiones no será inferior a 100 millones de pesetas, no aceptándose peticiones no competitivas para estas subastas.

5. Las peticiones se formularán por teléfono por los titulares de cuentas, a nombre propio en la Central de Anotaciones o por Entidades gestoras con capacidad plena o restringida entre las ocho treinta y las nueve horas del día fijado para la resolución de la subasta. Quienes no sean titulares

de cuenta ni Entidades gestoras podrán presentar sus peticiones en el Banco de España hasta el lunes precedente a la subasta respectiva, antes de las trece horas (doce horas en las islas Canarias), o el día hábil anterior en caso de que sea festivo. Los precios que se ofrezca pagar por las Letras demandadas vendrán expresados en tanto por ciento del valor nominal con dos decimales.

6. El pago de las Letras adjudicadas en las subastas a ofertas presentadas por titulares de cuentas o Entidades gestoras se hará mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta de la Entidad presentadora de la oferta en el Banco de España en la fecha de puesta en circulación de los valores. Los que hayan presentado su oferta en el Banco de España, sin ser titular de cuentas ni Entidad gestora habrán de completar, en su caso, el desembolso antes de las trece horas del día en que se emitan y pongan en circulación los valores (doce horas en las islas Canarias).

Madrid, 12 de enero de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1185 *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Recaudación y Limpieza, Sociedad Anónima» (RELSA).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Recaudación y Limpieza, Sociedad Anónima» (RELSA), que fue suscrito con fecha 9 de noviembre de 1992, de una parte, por el Comité de Empresa y Delegados, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de diciembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «RECAUDACION Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANONIMA» (RELSA)

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto.*—El presente Convenio Colectivo Laboral tiene como objeto principal la regulación de las relaciones jurídico laborales entre la Empresa «Recaudación y Limpieza, Sociedad Anónima» (RELSA), y los trabajadores en régimen de derecho laboral a su servicio, en el mantenimiento, recaudación, recuento de monedas, limpieza, montaje y desmontaje de publicidad de las cabinas telefónicas, semicabinas, locutorios y demás soportes de teléfonos públicos.